

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-034-2022-1025
14-09-2022

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: 3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma*

obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.; y, 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 contempla entre las atribuciones de la entidad frente al control social, *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales, y 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.”;*

Que, el 16 de abril del 2016 (es decir hace 4 años, 9 meses y 23 días) se produjo el terremoto que devastó especialmente la provincia de Manabí, entre ellas, su capital provincia de Portoviejo;

- Que,** tras ese devastador terremoto los ecuatorianos contribuyeron con recursos a través de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, con cuyos fondos se suponía debían reactivarse económica y productivamente las zonas afectadas, en el marco del Programa de Reconstrucción de Infraestructura de Servicios Públicos en las Zonas Afectadas por el Sismo Ocurrido en Ecuador el 16 de abril del 2016;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0163-M, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitida por el Consejero Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías, en el que pone en conocimiento sobre lo denunciado en reiteradas ocasiones en retraso en la entrega del edificio del Palacio de Justicia de Portoviejo, afectado tras el terremoto del 16 de abril del 2016.
- Que,** en la Sesión Ordinaria 034 realizada el 14 de septiembre de 2022, trató como segundo punto del Orden del Día, conocer el memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0163-M, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitida por el Consejero Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías, en el que pone en conocimiento sobre lo denunciado en reiteradas ocasiones en retraso en la entrega del edificio del Palacio de Justicia de Portoviejo, afectado tras el terremoto del 16 de abril del 2016.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Invitar para que en la siguiente Sesión del Pleno del CPCCS se reciba en Comisión General al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, para que dé razón sobre el avance del proceso de reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia de Portoviejo; y, la fecha de entrega del mismo.

Art. 2.- Invitar para que en la siguiente Sesión del Pleno del CPCCS se reciba en Comisión General, al señor Presidente del Colegio de Abogados de Manabí, Dr. Adolfo Castro, para que informe en qué condiciones han venido ejecutando sus actividades profesionales en las dependencias Judiciales de la provincia de Manabí.

Art. 3.- Invitar para que en la siguiente Sesión del Pleno del CPCCS se reciba al representante del Colectivo Ciudadano “**Y la Corte Pa’ Cuándo**”, Abg. George Farfán, para que se refiera a la problemática que significa para la ciudadanía, en relación al retraso del proceso de reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia de Portoviejo.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al señor señor Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, al señor Presidente del Colegio de Abogados de Manabí, Dr. Adolfo Castro, al representante del Colectivo Ciudadano “Y la Corte Pa’ Cuándo”, Abg. George Farfán; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 034, realizada el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL